



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5558/18

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente número **RRA 5558/18**, en el que:

I. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, instruyéndolo a que:

- *"Proporcione a la parte recurrente el nombre de cada uno de los funcionarios correspondiente a cada una de las plazas de personal que trabaja con la Coordinadora de Universidad Saludable de la FES Zaragoza de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismas que hizo del conocimiento del particular a través del listado otorgado desde respuesta; ello con la finalidad de generar certeza sobre la información otorgada.*
- *Asimismo, proporcione el documento o instrumento legal en el que se sustenten las funciones realizadas por la Coordinadora de Universidad Saludable de la FES Zaragoza, así como las de los trabajadores de apoyo de dicha funcionaria, y el cual debe detentar en sus archivos".*

II. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó al particular y a este Instituto del cumplimiento al recurso de revisión de mérito, mediante el cual proporcionó la documentación remitida por la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza.

III. Vía correo electrónico, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se trató de dar vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

No obstante, el veintiuno de noviembre del año en curso se recibió mensaje del servidor electrónico de este Instituto, en el que se indicaba que no se había podido entregar al recurrente el mensaje electrónico de mérito, por lo que al día siguiente se ordenó y notificó a través de los estrados de este Instituto la referida vista.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 13, 21, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5558/18

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a la **Universidad Nacional Autónoma de México en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto**, remitiendo al particular y a esta Autoridad, la documentación señalada en líneas anteriores.

SEGUNDO. Se hace constar que el plazo de cinco días concedido a la parte recurrente, mediante acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, notificado en los estrados de este Instituto en la misma fecha, a efecto de que se manifestara respecto del cumplimiento realizado por el sujeto obligado, transcurrió del veintitrés al veintinueve de noviembre siguientes, toda vez que se descontaron los días veinticuatro y veinticinco, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la materia por disposición de su artículo 7.

TERCERO. Toda vez que el particular fue omiso en realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo garante en el recurso de revisión identificado con el número **RRA 5558/18**, bajo las consideraciones siguientes:

En la resolución del referido recurso de revisión se instruyó a la Universidad Nacional Autónoma de México para que le proporcionara al particular el nombre de los funcionarios de las plazas del personal que trabaja con la Coordinadora de Universidad Saludable de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, así como el documento o instrumento legal en el que se sustenten las funciones realizadas por la referida Coordinadora, así como por los trabajadores de apoyo a la misma.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado le envió al recurrente el oficio FESZ/UJ/612/2018, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, a través del cual remite, de manera adjunta, el similar FESZ/D/CUS/132/2018, del trece del mes y año en cita, emitido por la Coordinadora de Universidad Saludable de la Facultad en mención, en la que proporciona el nombre de los funcionarios de las plazas del personal que trabaja en dicha unidad administrativa, así como las funciones realizadas por la misma y por el personal de apoyo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5558/18

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

En tal tenor, **se estima que el sujeto obligado cumplió con la resolución de mérito**, toda vez que le proporcionó al recurrente la información de su interés, en los términos señalados por el Pleno de este Instituto.

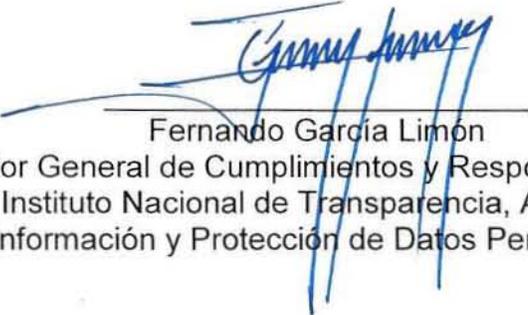
QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en los artículos 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicos y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.


Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades
del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

RRL/JJC